



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXV

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,  
JUEVES 20 DE  
FEBRERO DE 2020

No. 15

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 192.-	QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 3
DECRETO No. 193.-	QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 11
EDICTO.-	PROMOVIDO POR GERARDO Y RUBÉN ADAME MARCHAND, EN CONTRA DE VÍCTOR RAMÍREZ FLORES DEL EJIDO LOMA VERDE, MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DURANGO.	PAG. 20
EDICTO.-	PROMOVIDO POR ALICIA FAVELA BLANCO, EN CONTRA DE GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO, DEL POBLADO LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO.	PAG. 21
ESTADO.-	FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 22

# DECRETOS

---



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 \* 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
 SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
 SIGUIENTE:

Con fecha 18 de junio de 2019, los CC. Diputados Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2019, la y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron la iniciativa que propone reformar y adicionar el artículo 22 de la Constitución Política del Estado a fin de incluir la educación inicial como obligatoria; dicha propuesta fue turnada a la Comisión cumpliendo lo dispuesto por la Ley orgánica del Congreso.

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores motivan su iniciativa en los siguientes términos:

*Para poder dimensionar lo que significa la educación debemos de partir desde la concepción que es un derecho humano y no un privilegio, bajo esta premisa, se debe garantizar su acceso a todas las personas sin limitantes a través de los diversos instrumentos legales que den cuerpo al marco normativo en materia educativa, en este sentido, los Estados tienen el compromiso irrestricto de proteger, respetar y cumplir cabalmente con esta encomienda.*

*En este orden de ideas, México no es la excepción, toda vez que reconoce el derecho humano a la educación; el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación que ostenta el Estado de impartir una educación pública, laica, obligatoria y gratuita para todas y todos. Asimismo, que la Federación promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos*



*-incluyendo la educación inicial y la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación.*

*La educación es un bien público y social, de la cual la sociedad en su conjunto se beneficia ya que fomenta el desarrollo integral de los seres humanos, partiendo desde ámbito social hasta el económico fundamental hoy en día para alcanzar el desarrollo sostenible que exige el contexto.*

*Sin embargo, garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes accedan a este mandato constitucional aún no se cumple a cabalidad en nuestro país, por ello, hoy corresponde a nuestra generación exigir mediante la vía legal e institucional se establezcan los mecanismos necesarios para mantener y ampliar este derecho.*

*Si bien, nuestro país ha tenido un avance significativo en materia educativa, muestra de lo anterior es el establecimiento de la obligatoriedad de educación preescolar y la educación media superior.*

*La educación inicial y superior son un tema urgente de atender, por estar estrechamente vinculadas al concepto de desarrollo, porque es la palanca más potente para inhibir las desigualdades sociales, inclusive aquellas asociadas con alguna discapacidad. Garantizar el acceso a la educación inicial compete a las familias y al Estado.*

*Partiendo de esta idea, la mejor apuesta por la equidad y la inclusión de todos los sectores sociales en México es incorporar en el artículo 3° constitucional la obligatoriedad y gratuidad de la educación inicial y superior. Porque la educación inicial es la base más sólida para el aprendizaje y la educación superior, brinda la posibilidad de potenciar el talento de nuestros jóvenes para favorecer el desarrollo de sociedades más justas y equitativas.*

*La Educación Inicial representa ese instrumento, visto como el proceso pedagógico en el que se constituyen las bases del aprendizaje y la formación de valores; donde se desarrollan las actitudes que favorecen la capacidad de diálogo y tolerancia en las relaciones interpersonales.*



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

El primer párrafo del artículo 3, y del cual se deriva el mandato que hoy se cumple, dispone:

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Así mismo, el régimen transitorio de dicho decreto señala las siguientes obligaciones que nos corresponde cumplir:

*Octavo. Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.*

De la lectura de los preceptos constitucionales anteriores, se desprende la oportunidad para adecuar nuestra Constitución Política Local a lo señalado en la Ley Fundamental del País.

**SEGUNDO.-** La educación y especialmente la educación temprana, y teniendo como antecedente la educación preconcepcional y prenatal es el eje fundamental del desarrollo. De acuerdo a diversas investigaciones y en particular al aporte de las neurociencias, se sabe que cuando el ciclo de formación del ser humano se inicia desde las edades tempranas, sus efectos trascenderán positivamente por el resto de la vida.



Las primeras vivencias, actividades, estímulos y experiencias de vida que tiene un ser humano influyen de manera determinante en la formación del cerebro y en la naturaleza y alcance de las capacidades en la vida adulta.

Afirma la UNESCO, que la atención y educación de la primera infancia no solo contribuye a preparar a los niños para la escuela primaria. Se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida. La Atención y Educación en Primera infancia tiene el potencial de forjar a ciudadanos abiertos, capaces y responsables del futuro.

**TERCERO.-** En este contexto, el Dr. Fraser Mustard, Presidente y Fundador del Instituto Canadiense para las Investigaciones Avanzadas destaca que los primeros años de vida, son el ciclo de mayor plasticidad cerebral, donde las experiencias tempranas influyen sobre el desarrollo del cerebro, la salud, el comportamiento y el alfabetismo, asimismo afirma que ha existido un intenso debate sobre qué determina el desarrollo cerebral: la influencia genética (naturaleza) o la ambiental (crianza).

Al aprobar el presente dictamen, afirmamos que el mayor desarrollo del cerebro ocurre durante los tres primeros años y depende en parte, del entorno en el que el niño crece, desde la perspectiva de la nutrición, su salud, la protección que recibe y las interacciones humanas que experimenta. La atención, el cuidado y una educación de buena calidad son factores determinantes para que los procesos físicos, sociales, emocionales y cognitivos se desenvuelvan apropiadamente y contribuyan a ampliar las opciones de los niños a lo largo de su vida.

En este sentido, la protección a la madre con atención, cuidado de la salud y alimentación adecuada garantizan a su hijo, desde la gestación hasta los primeros mil días de vida; cimientos sólidos para construir todas las dimensiones de desarrollo: físicas, motoras, intelectuales, socioemocionales, de personalidad, de carácter y de apego positivo, que contribuirán a su seguridad emocional y el desarrollo de confianza básica.

Afirma el Dr. James Heckman, que en nuestro país, casi el 20% de las niñas y niños, de 36 a 59 meses de edad, no tienen un desarrollo infantil adecuado, y no cuentan con las habilidades que corresponden a su edad, y que, comparado con otros países



de la región que tienen información para ese indicador, México tiene un desempeño muy por debajo de países como Barbados (97%), Cuba (87%) o Uruguay (87%).

En este contexto, el pasado mes de noviembre de 2018 el llamado G20 se reunió en Argentina, para impulsar la iniciativa para el desarrollo de la primera infancia, en la cual en su documento final señalaron los vínculos indiscutibles que hay entre la primera infancia y el desarrollo sostenible, y cómo el Desarrollo Integral Temprano (DIT) puede contribuir a la consecución general de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO.-** Si bien es cierto, los iniciadores plantean incluir solo a la educación inicial como obligatoria, de la revisión del primer párrafo del artículo 3 constitucional, es claro que también la educación superior es obligatoria, por lo que corresponde hacer el ajuste correspondiente, precisando que la educación superior es obligatoria atendiendo a lo que disponga la Constitución Federal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 192**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el primer y el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 22.-** Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

la X.-----

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique; circule y observe.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (05) CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 21 de mayo del presente año, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada en la sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del presente año y se motiva en los siguientes términos:

*Los ciudadanos de este país tenemos diversas garantías individuales y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la administración de justicia efectiva, pronta y expedita, además de contar con el beneficio de no ser privados de la libertad, de propiedades, posesiones o derechos, solo que fuere mediante juicio seguido ante los tribunales competentes, cuya actuación está regida por el principio de legalidad y la prohibición de dar efecto retroactivo al alguna ley en perjuicio de alguien, entre otras.*

*Hablando de las formalidades procesales, su razón de ser y objetivo son el otorgar la certeza jurídica a los particulares que, como parte de un procedimiento judicial, participan directamente en este y dicho procedimiento les atañe de manera irremediable. Aunado a lo ya anteriormente mencionado, las formalidades procesales se traducen en el deber de los juzgadores de aplicar leyes de carácter general, además de ser abstractas e impersonales; que no dejen de tener objeto ni desaparezcan al momento de su aplicación en un caso determinado y se apliquen igualmente a las hipótesis previstas, en tanto no sean abrogadas.*



*Por otro lado, debido a la existencia del texto constitucional que precisa que en los juicios que tengan por objeto el privar a alguien de su libertad, de sus posesiones, propiedades o de sus derechos se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, se está en presencia de una disposición que de manera explícita determina la forma en que se debe llevar todo juicio.*

*No obstante lo anterior, es por todos sabido que en demasiadas ocasiones los procesos judiciales suelen ser tardados, ello ocasionado grandemente por la estructura de su curso legal, mismo que, en aras de proteger los derechos de las partes, en muchas ocasiones se cae en una excesiva regulación de las formalidades y principios procesales. Por su parte y acorde a lo establecido en numerosas tesis formuladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen excepciones a los diversos principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que son obligatorios en la aplicación de la ley para toda autoridad jurisdiccional.*

*Dichos principios, como lo es el debido proceso y otros tantos principios jurídicos procesales y las formalidades ya señaladas anteriormente, pueden aplicarse, en muchos casos, al mismo tiempo que se otorgue prioridad superior a la solución de toda controversia que se someta a juicio de la autoridad competente.*

*Excepciones que, como ya se mencionó, se expresan de manera literal en múltiples resoluciones y tesis, como lo explica la que a continuación se transcribe: PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO FRENTE A FORMALISMOS PROCEDIMENTALES Y SOLUCIONES DE FONDO DE LOS CONFLICTOS. ÉSTAS DEBEN PRIVILEGIARSE FRENTE A AQUÉLLOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA IGUALDAD DE LAS PARTES, EL DEBIDO PROCESO U OTROS DERECHOS. Durante mucho tiempo fue motivo de crítica para los tribunales de amparo que las sentencias protectoras se concedieran por aspectos formales o procedimentales y no por temas de fondo; lo cual motivó que mediante la expedición de la nueva Ley de Amparo (publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece), se estableciera en su artículo 189 que los órganos jurisdiccionales de amparo procederían al estudio de los conceptos de violación atendiendo a su prelación lógica, pero privilegiando en todo momento el principio de mayor beneficio; y fue en ese contexto que por reforma al precepto 17 de la Constitución General de la República publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, se adicionó a dicho dispositivo un tercer párrafo, en el que se puntualizó "Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de*



*juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales." Por tanto, acorde con esa aspiración social y en estricto acatamiento a los artículos citados, en los juicios o en los procedimientos relativos, todas las autoridades deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, con la única limitante de que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos. Tesis 2016171, décima época, gaceta del seminario judicial de la federación libro 51, febrero 2018, tomo III, p. 1524.*

*De igual manera, cabe señalar que la redacción transcrita en todos los casos de las Entidades Federativas mencionadas, se adicionaron recientemente, esto es en el año 2018. Así entonces, resulta totalmente propicio y atingente, como la presente iniciativa lo propone, el que se incluya la redacción que se menciona, para armonizar nuestra Constitución local con la Federal y de esa manera elevar a un carácter obligatorio el que toda autoridad jurisdiccional le conceda prioridad a la solución del conflicto sometido a su juicio sobre los formalismos procesales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Con fecha 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)*, en lo que respecta a la modificación a los artículos 16 y 17 (que tienen relación con este dictamen), se estableció lo siguiente:

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.<sup>1</sup>*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las*

<sup>1</sup> Primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



*autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*<sup>2</sup>

Ahora bien, en dicho decreto se establecieron las siguientes disposiciones transitorias las cuales resultan de suma importancia en el caso que nos ocupa:

*SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.*

*TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Como puede observarse, resulta una obligación inaplazable adecuar nuestra Constitución Local a lo preceptuado por la Carta Política del País, generando con ello claridad y seguridad jurídica en la actuación de los diversos órganos jurisdiccionales.

**SEGUNDO.** – El Poder Revisor de la Constitución Federal tuvo el atino de modificar los artículos ya referidos, atendiendo a que desafortunadamente en México se ha generado una cultura jurídica procesalista. El problema parece radicar principalmente en dos factores: un exceso de formalidades procesales plasmadas en la legislación y la metodología empleada por los jueces en la resolución de los conflictos.

Por tanto, en su condición actual, el sistema judicial no garantiza el derecho que tiene toda persona a una impartición de justicia pronta y completa, en los términos del artículo 17 constitucional.

---

<sup>2</sup> Tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



En las discusiones realizadas al seno de las diversas instancias donde se discutió el asunto, se encontró que, en la impartición de justicia en todos los niveles y materias, e incluso en la atención de conflictos en instancias no judiciales sino administrativas, se encuentra vigente una práctica formalista y de aplicación tajante o irreflexiva de la ley, dejando de lado la materia o controversia que lleva a los ciudadanos a recurrir a una ventanilla o tribunal.

Para cambiar esta práctica, se concluyó que es necesario fomentar una cultura entre servidores públicos, especialmente entre juzgadores, para que prioricen la resolución efectiva de los conflictos por encima de aspectos formales o de proceso.

En ese sentido, se dispuso como necesaria la incorporación de un nuevo principio de justicia en el artículo 17 constitucional, como un impulso clave para propiciar que los conflictos sean resueltos de fondo.

De igual forma hacemos nuestros los argumentos establecidos en el dictamen emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en lo referente al objetivo de modificar el numeral 16 de la Constitución Federal, mismos que se citan:

*Por otro lado, el planteamiento de incorporar al primer párrafo del artículo 16 constitucional el postulado de que en tratándose de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que deban desarrollarse en forma oral, será suficiente que quede constancia de lo actuado en cualquier medio cierto de su contenido y de que a través de esa actuación no se han generado actos de molestia ni acciones de autoridad sin competencia o sin fundamento ni motivación.*

*Este planteamiento, estimamos, busca fortalecer la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalezca la transparencia y la diligencia que la oralidad brinda al desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.*

**TERCERO.** - Como pudimos observar, el decreto de reforma constitucional federal estableció obligaciones precisas para las Legislaturas Estatales, y si bien es cierto los iniciadores solo plantean modificar el artículo 13 de la Constitución Local (solución del fondo del conflicto), esta Comisión estima conveniente adicionar el



primer párrafo del artículo 8 del mismo texto a fin de fortalecer el principio de oralidad en los casos señalados.

Con la presente reforma, damos cumplimiento al mandato constitucional de fecha 15 de septiembre de 2017, consolidando con ello una moderna legislación que propicie seguridad y certeza jurídica en los gobernados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 193**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 8 y se adiciona un quinto párrafo al artículo 13 recorriéndose en su orden los siguientes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

-----  
**ARTÍCULO 13.**-----  
-----  
-----



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**  
**LXVIII**  
2018 2021

-----  
Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado expedirá, modificará o derogará la normatividad que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

-----



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Hernández López".

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elia de Carmen Tovar Valero".

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII 2018-2021  
DIP. ELIA DE CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ma. Elena González Rivera".

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (05) CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 6

## EDICTO

En los autos del expediente 352/2019, promovido por **GERARDO y RUBÉN**, de apellidos **ADAME MARCHAND**, en el que reclaman la nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios celebrado el catorce de marzo de dos mil catorce, de la parcela 14 P 2/3 Z-1 del ejido **LOMA VERDE**, municipio de Tlahualilo, Durango, y como consecuencia, la cancelación de cualquier certificado parcelario, documento o tramite que se esté realizando o se haya elaborado en el Registro Agrario Nacional, y demás consecuencias jurídicas; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS con el carácter de demandado a **VÍCTOR RAMÍREZ FLORES**, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido, en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V, y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer, le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, puesto que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán realizadas por medio de los estrados. Quedando a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, del auto admisorio de demanda y del acuerdo de siete de septiembre de dos mil quince, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

**DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN DE TLAHUALILO, DURANGO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DICHA LOCALIDAD Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.**

Torreón Coahuila, a 24 de enero de 2020.

**FERNANDO LÓPEZ CASTRO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
DISTRITO 06



EXPEDIENTE : 450/2018  
 ACTOR : ALICIA FAVELA BLANCO  
 DEMANDADO : GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO  
 SÁNCHEZ CANO  
 POBLADO : "LA PURISIMA"  
 MUNICIPIO : TEPEHUANES  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : CONFLICTO POSESORIO

Durango, Durango, a 6 de febrero de 2020.

VIGO LAUSEN y MA. DE LA LUZ ÁVILA:

# EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de esta misma fecha seis de febrero del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a los demandados VIGO LAUSEN y MA. DE LA LUZ ÁVILA, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento, por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda intentada por ALICIA FAVELA BLANCO, quien reclama entre otras pretensiones, la desocupación de tierras de uso común sobre las que ejercen posesión GENOVEVA CANO FAVELA y ARTURO SÁNCHEZ CANO y la nulidad de los documentos con los que justifiquen la titularidad de esas tierras, con las consecuencias a dicha acción, para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados, las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.- En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE  
 SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA

Estado de Actividades  
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019  
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Ente Público:	Concepto	2019	2019
	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
	Ingresos de la Gestión	703,989,812.30	
	Impuestos		66,183,783.24
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		43,966,980.07
	Contribuciones de Mejoras	643,335,871.87	16,300,637.74
	Derechos		9,793,165.43
	Productos de Tipo Corriente	14,041,895.97	
	Aprovisionamientos de Tipo Corriente		
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
	Ingresos Casuados en Ejercicios Fiscales Arbitrarios Parcialmente de Liquidación o Pago	46,716,841.45	
	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	324,374,343.71	385,526.40
	Participaciones y Aportaciones		1,109,306,528.85
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas		
	Otros Ingresos y Beneficios		
	Ingresos Financieros		
	Incremento por Variación de Inventarios		
	Distribución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
	Otros Ingresos y Beneficios Varios		
	<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>1,027,357,852.07</b>	
	<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
	Gastos de Funcionamiento		66,183,783.24
	Servicios Personales		43,966,980.07
	Materiales y Suministros		16,300,637.74
	Servicios Generales		9,793,165.43
	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		1,107,394,054.23
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
	Transferencias al Resolvo del Sector Público		
	Subsidios y Subvenciones		
	Ayudas Sociales		385,526.40
	Pensiones y Jubilaciones		1,109,306,528.85
	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Arrendados		
	Transferencias a la Seguridad Social		
	Donativos		
	Transferencias al Exterior		
	Participaciones y Aportaciones		
	Participaciones		
	Aportaciones		
	Convenios		
	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		
	Intereses de la Deuda Pública		
	Comisiones de la Deuda Pública		
	Gastos de la Deuda Pública		
	Costos por Cobranza		
	Apoyos Financieros		
	Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		2,706,689.27
	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioro, Obsolescencia y Amortizaciones		2,706,689.27
	Provisiones		
	Disminución de Inventarios		
	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
	Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
	Otros Gastos		
	Inversión Pública		
	Inversión Pública no Capitalizable		
	<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>		<b>1,177,264,636.76</b>
	<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>		<b>149,851,072.77</b>

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus datos son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

  
FRANCISCO ESPARZA HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA DFE

  
G.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO  
DIRECTOR DE CONTABILIDAD

Estado de Situación Financiera  
Al 31 de diciembre del 2019  
(Pesos)

DIRECCIÓN DE DEBERENES DEL ESTADO DE DURANGO

Este Público		Año	
CONCEPTO		2019	2018
<b>ACTIVO</b>	<b>CONCEPTO</b>		
Activo Circulante	<b>PASIVO</b>		
Efectivo y Equivalencias	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	140,985,103.02	1,265,275,544.48
Derechos e Recibo Efectivo o Equivalencias	Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,314,213,148.83	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	Préstamos a Corto Plazo	9.61	-
Inventarios	Títulos y Valores a Corto Plazo	183,709.00	-
Ahorros	Pólizas Diferidas a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	Fondos y Bienes de Tenencia en Garantía y/o Administrados a Corto Plazo	35,423,403.47	-
Otros Activos Circulantes	Provisiones a Corto Plazo	-	2,010,066.43
Total de Activos Circulantes	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,613,955,863.08	2,010,066.43
Activo No Circulante	Total de Pasivos Circulantes	-	2,010,066.43
Inversiones Financieras a Largo Plazo	Pasivo No Circulante	-	-
Bienes inmuebles, Intangibles y Construcciones en Proceso	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	116,731,007.07	-
Bienes Intangibles	Documentos por Pagar a Largo Plazo	110,431,468.89	-
Activos Intangibles	Deudas Públicas a Largo Plazo	2,914,292.90	10,562,090.35
Derechos, Diferidos y Amortización Acumulada de Bienes	Prestamos Diferidos a Largo Plazo	1,203,342.14	228,204,797.22
Activos Diferidos	Fondos y Bienes de Tenencia en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	Provisiones a Largo Plazo	10,790,094.92	37,042,713.32
Otros Activos no Circulantes	Total de Pasivos No Circulantes	-	231,679,803.89
Total de Activos No Circulantes	Total del Pasivo	277,224,381.00	231,679,803.89
Total del Activo	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	1,701,180,128.17	1,448,974,214.99
	Medios de Pago/Patrimonio Constituido	-	-
	Aportaciones	-	22,170,001.23
	Donaciones de Capital	-	22,170,001.23
	Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
	Hacienda Pública/Patrimonio Operativo	-	144,359,716.62
	Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	140,836,570.73
	Resultados de Ejercicios Anteriores	-	368,080,697.68
	Reservas	-	-
	Reservaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	34,857,512.94
	Bienes e Inmuebles en la Administración de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
	Resultado por Posición Monetaria	-	-
	Resultado por Termino de Activo no Monetario	-	-
	Total Hacienda Pública/Patrimonio	-	152,216,114.18
	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	-	1,701,180,128.17

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos estadísticos son verdaderos y responsables del mismo



LIC. FRANCISCO ESPANZA HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA OPE



C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALVAREZ  
DIRECTOR DE CONTABILIDAD



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

---

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado